



**DECRETO No 1039**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0969 DE AGOSTO 18 DEL 2009 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,**

"en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial la Ley 769 de 2002, "

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 0969 del 18 de agosto de 2009 se modificó parcialmente el artículo 2do del Decreto 1392 del 14 de Diciembre de 2007 y se derogó el Decreto 0682 del 4 de septiembre del 2008.

Que en dicho Decreto se restringió temporalmente la circulación de vehículos de servicio particular, diferentes de motocicletas, en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena mediante la implementación del sistema de pico y placa, de lunes a viernes independientemente si correspondía o no a día festivo.

Que la razón de ser de la medida se soportó en el hecho de que Cartagena por ser una ciudad turística, incrementa la movilidad los fines de semana de puentes festivos, mas sin embargo, se registra que el mayor número de vehículos que ingresa a la ciudad en los periodos que vienen establecidos como de temporada alta y señalados en el Decreto Distrital No. 0481 de julio 7 del 2008, por lo que la medida de restricción de circulación de vehículos particulares se ceñirá, en periodos de no temporada de lunes a viernes, salvo días festivos. Y, se aplicará la restricción de circulación en las épocas de temporadas altas de lunes a viernes independientemente si es festivo o no.

Que el Decreto Distrital No. 0969 de agosto 18 del 2009 en el artículo segundo que modifica el artículo décimo primero del Decreto Distrital No. 0481 de julio 7 del 2008 que a su vez modificó el artículo 2do del Decreto Distrital No. 1392 de diciembre 14 del 2007, establece excepciones debiendo incluir en ellas a los vehículos de uso exclusivo de los jueces y magistrados con Jurisdicción y asiento permanente en Cartagena de Indias, así como vehículos de los Honorables Senadores y representantes a la Cámara del Departamento de Bolívar, vehículos al servicio de los Concejales del Distrito de Cartagena de Indias y Diputados del Departamento de Bolivar. Por la investidura propia de sus cargos, deban transitar en el ejercicio de sus funciones, durante el horario de restricción.

Que por lo anterior se adicionará el Decreto en tal sentido.

En merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese en un artículo el Decreto 0969 del 18 de agosto de 2009 que modificó el Decreto 1392 del 14 de diciembre de 2007 así:

**"ARTICULO SEXTO.** Exceptúese los días feriados del cumplimiento del Decreto 1392 del 2007.

**"PARAGRAFO.** Durante los periodos de temporadas altas establecidos en el Decreto Distrital No. 0481 de julio 7 del 2008, se aplicará la medida de restricción de circulación de vehículos particulares, de lunes a viernes independientemente de que sea o no día festivo."

**ARTICULO SEGUNDO.** Adicionar el párrafo segundo del artículo segundo, del Decreto 1392 de Diciembre 14 de 2007 que fue modificado por el artículo décimo primero del Decreto No. 0481 de julio 7 del 2008, el cual quedará así:

**"PARAGRAFO SEGUNDO.** Se exceptúa de la restricción enunciada en el artículo segundo del Decreto 1392 del 2007, los vehículos oficiales al servicio de la fuerza pública; Armada Nacional. Sijin, Das, Fiscalía General de la Nación, Contraloría (Gerencia Bolivar, Departamental, Municipal), procuraduría (regional y provincial), Personería Distrital, Gobernación de Bolívar, Alcalde Distrital Alcaldes Locales, Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias, Carros Fúnebres, Vehículos al servicio público (aseo, acueducto, electricidad, gas, teléfono), transportadora de valores externamente identificados, vehículos blindados, vehículos de médicos en ejercicio de su profesión, vehículos que transportan residuos hospitalarios, vehículos que transportan discapacitados cuyas condiciones físicas les impida moverse en otros medios de transporte, vehículos conducidos por discapacitados, vehículos de vigilancia y seguridad privada, vehículos que distribuyan medicamentos, vehículos escolares de



**DECRETO No 1039**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0969 DE AGOSTO 18 DEL 2009 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pág No. 2

04 SET. 2009

propiedad de los colegios e instituciones educativas que operan en el Distrito, vehículos particulares de uso exclusivo del cónsul y/o embajadores, vehículos particulares de propiedad de las empresas prestadoras de servicios turísticos, vehículos al servicio del Aeropuerto de Cartagena, vehículos de uso exclusivo de los jueces y magistrados con Jurisdicción y asiento permanente en Cartagena de Indias, vehículos al servicio de los Honorables senadores y representantes a la Cámara, vehículos al servicio de los Concejales del Distrito de Cartagena de Indias y Diputados del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto comenzara a regir a partir de su publicación, y tendrá vigencia a partir del 8 de septiembre del 2009, modificando las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

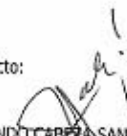
Dado en Cartagena de Indias a los

04 SET. 2009

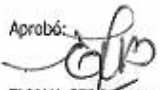
  
**JUDITH PINEDO FLOREZ**

**Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias**

Proyecto:

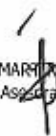
  
ORLANDO CABEZA SANABRIA  
Profesional Universitario Especializado  
Sub. Dirección Operativa Datt.

Aprobó:

  
ELIANA SEBGE BOLAÑOS  
Directora DATT

Revisó:

  
MARCELA CHEDRAUY ARAUJO  
Subdirección Jurídica Datt.

  
Dra. ERICA MARTINEZ NAJERA  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica Alcaldía Mayor

